



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2022

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que (...) la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, (...) con el propósito de proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y la adecuada protección a la producción nacional.

Que los insumos agropecuarios son esenciales para el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras y consecuentemente, para la seguridad alimentaria del territorio nacional y tienen un impacto entre el 5% y el 60% en los costos de producción.

Que el incremento en el costo de los fletes marítimos por efecto de la crisis internacional de transporte ha impactado el sector agrícola, generando que los insumos agropecuarios tengan un aumento marcado en su costo, que se traslada al productor y al consumidor final.

Que el artículo 22 de la Ley 2183 de 2022, prescribe al Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley, reglamentar las condiciones diferenciales para facilitar la importación, transformación y comercialización de insumos agropecuarios en cabeza de los productores del sector agropecuario, con el fin de promover la libre competencia dentro del mercado de importación de insumos y generar mejores condiciones de acceso al mismo.

Que el artículo 23 de la Ley 2183 de 2022, indica que “Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año una vez promulgada la presente ley. El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención.”

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios”*

Que en virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesiones 353 del 14 de febrero y 354 del 17 de febrero de 2022, recomendó desgravar el arancel a cero por ciento (0%) para la importación de insumos agropecuarios, por el término de doce (12) meses, los cuales corresponden al siguiente grupo de subpartidas:

2918159000, 3402391000, 3808591900, 2309909000, 3003902000, 3402411000,
3808599010, 2529100000, 3004102000, 3402419000, 3808599020, 2804300000,
3004202000, 3402421000, 3808599030, 2815120000, 3004322000, 3402429000,
3808599040, 2834291000, 3004392000, 3402491000, 3808599060, 2835260000,
3004502000, 3402499000, 3808599090, 2912110000, 3004903000, 3402500000,
3824999100, 2915502100, 3103900000, 3402909100, 3905999000, 2918140000,
3402310000, 3808591100, 6504000000.

Que en la sesión 353 del 14 de febrero de 2022 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la reducción del arancel a cero por ciento (0%) por seis (6) meses, para la importación de algunos insumos agropecuarios, correspondientes al siguiente grupo de subpartidas:

0601100000, 1103200000, 1209240000, 1209914000, 1209994000, 3101009000,
0601200000, 1207101000, 1209250000, 1209915000, 1209999000, 3102909000,
0703201000, 1209100000, 1209290000, 1209919000, 1904300000, 3105100000,
0714201000, 1209210000, 1209911000, 1209991000, 2106903000, 3502901000,
1102901000, 1209220000, 1209912000, 1209992000, 2309903000, 7415100000,
1103130000, 1209230000, 1209913000, 1209993000, 2814100000, 8211931000,

Que en la sesión 354 del 17 de febrero de 2022 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó, previa revisión entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ampliar por seis (6) meses más, la recomendación efectuada en la sesión 353 de 2022, con el propósito de completar un período de doce (12) meses.

Que mediante el Decreto 307 del 3 de marzo de 2022, el Gobierno Nacional adoptó la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior realizada en la sesión 353 para establecer un arancel a 0% para la importación de algunos insumos agropecuarios durante seis (6) meses.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en sesión del 3 de marzo de 2022, una vez revisadas las recomendaciones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior realizadas en la sesión 354, otorgó concepto favorable de costo fiscal a la reducción temporal de aranceles a cero por ciento (0%) de las subpartidas relacionadas en las anteriores consideraciones.

Que sobre la base de lo expuesto en la Ley 2183 de 2022, el Gobierno nacional en el marco de las competencias que se desprenden del numeral 25 del Artículo 189 de la Constitución, previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios"

Comercio Exterior, así como del concepto emitido por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), analizó la conveniencia de expedir una medida de carácter arancelario que permita que los insumos agropecuarios sean importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año, por lo cual se hace necesario ampliar la medida adoptada en el Decreto 307 del 03 de marzo de 2021.

Que es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, con el fin de contribuir a la disminución de las presiones alcistas de precios a las que se han enfrentado recientemente los consumidores en el país, por lo que resulta necesario que el presente decreto entre en vigencia a partir de su publicación, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013. Asimismo, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue sometido a comentarios ciudadanos por el término de tres (3) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Establecer un arancel de cero por ciento (0%) por doce (12) meses, para la importación de los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

2309909000	3003902000	3402411000	3808599010
2529100000	3004102000	3402419000	3808599020
2804300000	3004202000	3402421000	3808599030
2815120000	3004322000	3402429000	3808599040
2834291000	3004392000	3402491000	3808599060
2835260000	3004502000	3402499000	3808599090
2912110000	3004903000	3402500000	3824999100
2915502100	3103900000	3402909100	3905999000
2918140000	3402310000	3808591100	6504000000
2918159000	3402391000	3808591900	

Artículo 2. Ampliar por el término de seis (6) meses, el arancel a cero por ciento (0%) establecido en el Decreto 307 de 2022 para la importación de los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

0601100000	1103200000	1209240000	1209914000	1209994000	3101009000
0601200000	1207101000	1209250000	1209915000	1209999000	3102909000
0703201000	1209100000	1209290000	1209919000	1904300000	3105100000
0714201000	1209210000	1209911000	1209991000	2106903000	3502901000
1102901000	1209220000	1209912000	1209992000	2309903000	7415100000
1103130000	1209230000	1209913000	1209993000	2814100000	8211931000

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios”*

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021 o las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen.

La medida establecida en el artículo 1 del presente decreto regirá por el término de doce (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto.

La medida a establecida en el artículo 2 por seis (6) meses y aplicará a partir del vencimiento del término establecido en el Decreto 307 de 2022, sin exceder doce (12) meses.

El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la misma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA